



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de enero de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de xxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 23 de noviembre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de xxxxxx, representada por D. yyyy, debido a los daños y perjuicios derivados del abono de la indemnización a la asegurada, la comunidad de propietarios de garajes del inmueble sito en el nº 31 de la calle xxxxx, con ocasión de la avería de un colector municipal.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de noviembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1154/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.



**Primero.-** Con fecha 9 de enero de 2006, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en nombre de xxxxx, en la que se manifiesta:

“Asegurado Cdad. Garajes c/ xxxxx nº 31

»Fecha Siniestro: 25/10/05

»En relación al siniestro de referencia reclamamos daños en plaza de garaje nº 33 de citada comunidad, a consecuencia de avería del colector municipal ya reparada por el servicio de aguas de ese Ayuntamiento.

»Los daños han sido valorados por n/Servicio Pericial en la cantidad de 261 €, (...).”.

Mediante diferentes escritos presentados por D. yyyy, en nombre y representación de la compañía aseguradora, a requerimientos de la Administración, se completa la reclamación con la siguiente documentación:

- Poder notarial acreditativo de la representación en que interviene D. yyyy.

- Informe de 25 de octubre de 2005 emitido por el perito D. ggggg, para la compañía aseguradora, del que interesa destacar:

“Hoja N° 1

»Asegurado: Comunidad de Propietarios de Garajes

»Dirección: xxxxx, 31

»Fecha siniestro: 25/10/05

»(...).

»Personado en el asegurado comprobé los daños causados por las humedades que presentaba la pared de la plaza 33 en la planta primera, pared que corresponde con el muro perimetral de separación entre la propiedad



asegurada y la zona inferior de la calle, propiedad municipal. Las humedades residían por filtraciones desde el exterior, al existir una avería en el colector municipal, la cual ha sido reparada por el servicio de aguas del Ayuntamiento de xxxxx, cortando tras dicha reparación las filtraciones existentes.

»(...).

»Reparto Indemnización: Asegurado: 0,00 euros.

»Total Franquicias: 150,25 €.

»Daños no indemnizables: 261,00 €.

»Hoja N° 2: Valoración de daños

»(...).

»Daños propios continente

»Saneado de pared afectada en plaza 33 de primera planta,  
Cant.: 0,00; Prec./unit.: 0,00; Importe: 100,00; %IVA: 16%; % Depr.: 0% =  
116,00.

»Preparado y pintado de pared afectada en dos colores,  
Cant.: 0,00; Prec./unit.: 0,00; Importe: 125,00; %IVA: 16%; % Depr.: 0% =  
145,00.

»Franquicia: 150,25 €

»El importe de la franquicia se deduce a: Al Asegurado

»(...).

»Suma Total de daños no indemnizables 261,00 €.

»Hoja N° 3: Anexo.

»(...).



»Observaciones:

»Los daños que presente el riesgo asegurado en pared de la plaza nº 33, corresponden a filtraciones procedentes del exterior del riesgo asegurado, concretamente de los colectores municipales”.

- Informes de 14 de febrero y 7 de marzo de 2006 del ingeniero técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de xxxxx.

Asimismo por la parte reclamante se proponen las pruebas pericial de D. gggggg y testifical del presidente de la comunidad de propietarios.

**Segundo.-** Mediante Decreto de la Alcaldía de 5 de julio de 2006 se admite a trámite la reclamación formulada y se nombra instructor y secretaria del procedimiento.

**Tercero.-** Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Diligencia de la comparecencia, el día 14 de julio de 2006, de D. gggggg, en calidad de testigo, en la que ratifica, en esencia, el informe emitido.

- Diligencia de 14 de julio de 2006 del instructor del procedimiento para hacer constar la incomparecencia del presidente de la comunidad de garajes del inmueble afectado.

- Informe de 8 de agosto de 2006 del ingeniero técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento, en el que manifiesta:

“Por la presente se informa que el Departamento de aguas realizó obras de reparación en el nº 31 de la calle xxxxx en una válvula durante el año 2005 y que muy probablemente fue el origen de los desperfectos en la plaza de garaje”.

**Cuarto.-** El 2 de octubre de 2006, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se concede a la interesada un plazo de diez días



para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes.

El 6 de octubre de 2006 la parte reclamante presenta un escrito de alegaciones en el que, tras reiterar las inicialmente formuladas, manifiesta que "del mismo modo que xxxxxx, en virtud de la póliza concertada con la Comunidad de Propietarios de C/ xxxxx nº 31, abonó el importe de los daños en cuantía de 261 €". Importe que concluye solicitando sea abonado a la compañía aseguradora reclamante.

**Quinto.-** El 7 de noviembre de 2006 el instructor formula la propuesta de resolución estimando la reclamación formulada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla C), por analogía con la regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



**3ª.-** Cabe considerar que concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. No obstante ha de señalarse que la circunstancia que legitima a la compañía aseguradora reclamante a formular la reclamación de responsabilidad patrimonial en su propio nombre, tal y como se formula en el presente caso, es el pago efectivo de la indemnización al asegurado y del que deriva el daño para aquélla. Circunstancia que no resulta acreditada en el expediente, y cuya acreditación debiera subsanarse mediante la incorporación al expediente del documento acreditativo del pago antes de dictarse la resolución.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

En la esfera de las Administraciones locales el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa", reproducido, prácticamente de manera literal, por el artículo 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Regulación que viene constituida por los ya mencionados artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que resulta igualmente exigible la concurrencia de los requisitos anteriormente señalados.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. yyyyy, en nombre y representación de xxxxx, debido a los daños y perjuicios derivados del pago de la indemnización a la asegurada, la comunidad de propietarios de garajes del inmueble sito en el nº 31 de la calle xxxxx, de xxxxx, como consecuencia de los



daños producidos por las filtraciones de agua y humedades en una pared del garaje (a la altura de la plaza 33).

La parte reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el suceso se puso de manifiesto el 25 de octubre de 2005 y se formuló la reclamación en fecha 9 de enero de 2006.

Ha de comenzarse precisando que la reclamación se formula por xxxxxx, en nombre propio, como perjudicada, y no en nombre de la asegurada, la comunidad de propietarios de garajes, quien no sólo no forma parte del procedimiento, no ostentando la condición de interesada, sino que citada en el mismo como testigo, a través de su presidente, no compareció en aquél.

Ahora bien, habiéndose formulado la reclamación por la compañía aseguradora, el daño para ésta, tal y como se manifiesta en el escrito de alegaciones, resulta del abono de la correspondiente indemnización al asegurado, pago que, por importe de 261 euros, manifiesta la parte reclamante en el referido escrito de alegaciones haber realizado, pero que en modo alguno resulta acreditado en el expediente, presupuesto cuya concurrencia resulta indispensable para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Debe por ello incorporarse al expediente, antes de la finalización del procedimiento, el documento acreditativo del pago de la indemnización al asegurado, de modo que además de acreditar la circunstancia que legitima a la compañía aseguradora para reclamar, conforme a lo manifestado en la consideración jurídica 3<sup>a</sup>, pusiese de manifiesto el daño, por el importe que de dicho documento resulte –ha de observarse que en el informe pericial consta: Reparto indemnización asegurado 0,00 euros; total franquicias: 150,25 euros; daños no indemnizables 261 euros–, toda vez que en el expediente sí quedan acreditados los restantes presupuestos, incluido el de la relación de causalidad con el servicio público, al derivar los daños y perjuicios de la avería de una válvula de un colector municipal.





### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto en la consideración jurídica 5ª, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de xxxxxx, representada por D. yyyy, debido a los daños y perjuicios derivados del abono de la indemnización a la asegurada, la comunidad de propietarios de garajes del inmueble sito en la calle xxxxx nº 31, con ocasión de la avería de un colector municipal.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.